Contrato de Producción por Encargo No. 145-2022

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante la Resolución 64 de 2022 se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública CP-02-2022, con el objeto de *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales FICCIÓN CUIDADO DEL PLANETA, FICCIÓN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, FICCIÓN FEMINIDADES, NO FICCIÓN FEMINISMOS PARA PRINCIPIANTES, NO FICCIÓN MICROHISTORIAS EUREKA PRIMERA INFANCIA Y NO FICCIÓN MICROHISTORIAS EUREKA ADOLESCENTES o como llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00021 del 18 de enero de 2022 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)".*

2) Que dicho proceso se surtió de conformidad con el numeral 1 del Capítulo II del Título III del Manual de Contratación de Canal Capital.

3) Que, como consecuencia del proceso mencionado, mediante Resolución 97 de 2022 se adjudicó el PROYECTO FICCIÓN FEMINIDADES a la **UNIÓN TEMPORAL LA MULATA ÉPICA**, integrada por **PUNTA MULATA PRODUCCIONES SAS** con **NIT. 900.525.897-8** y **DILETANTE SAS** con **NIT 900.429.296-0**, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($558.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

4) Que el presente contrato se celebra atendiendo la justificación señalada en el estudio previo, el pliego de condiciones del proceso de contratación, sus adendas y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de ficción FEMINIDADES o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación en cumplimiento de los objetivos y gestión de CANAL CAPITAL con recursos de la Resolución 00021 del 18 de enero de 2022 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC).

ALCANCE AL OBJETO: Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de una serie de ficción de diez (10) capítulos de doce (12) minutos y su contenido convergente.

SEGUNDA. -VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($558.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **Seis (6) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. En todo caso el contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2022**.

Contrato de Producción por Encargo No. 145-2022

CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CANAL CAPITAL cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **962 del 26 de abril del 2022**, código presupuestal No. **423011605560000007505**, Concepto: **FORTALECIMIENTO DE LA CREACIÓN Y COCREACIÓN DE CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA EN CIUDADANÍA, CULTURA Y EDUCACIÓN.**

QUINTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN: la ejecución del contrato podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional.

SEXTA. -FORMA DE PAGO: Canal Capital pagará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Formulación creativa y operativa ajustadas.
- Estrategia de producción ajustada.
- Directorio equipo humano.
- Hojas de vida de los líderes del equipo humano.
- Fichas de investigación de los capítulos uno (1) al cuatro (4).
- Guión del capítulo uno (1).
- Propuesta de casting, locaciones, vestuario, arte y fotografía.

SEGUNDO PAGO: Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Fichas de investigación de los capítulos cinco (5) al diez (10).
- Guiones de los capítulos dos (2) al diez (10).
- Primer corte del capítulo uno (1).
- Propuesta de paquete gráfico de la serie.
- Propuesta de música original.
- Propuesta piezas convergentes de la serie.

TERCER PAGO: Quince por ciento (15%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Corte final de los capítulos uno (1) al cinco (5).
- Cabezote y paquete gráfico de la serie.
- Másteres de los capítulos uno (1) y dos (2) con sus respectivos entregables.

CUARTO PAGO: Quince por ciento (15%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Corte final de los capítulos seis (6) al diez (10).
- Másteres de los capítulos tres (3) al diez (10) con sus respectivos entregables.
- Insumos y contenidos convergentes de acuerdo con el apartado de convergencia.
- Entregables finales de la serie acordados con CAPITAL.

NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE	VALOR EN PESOS
PRIMER PAGO	40%	$223.200.000
SEGUNDO PAGO	30%	$167.400.000
TERCER PAGO	15%	$83.700.000
CUARTO PAGO	15%	$83.700.000

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, adicionalmente para el último pago se deberá anexar el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. -GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Aportar el certificado de pago a parafiscales de conformidad a lo estipulado en la ley para dar trámite del respectivo pago. **5.** Constituir la garantía y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato. **6.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **7.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **9.** Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago con sus soportes. **10.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

OCTAVA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Cumplir con el cronograma de trabajo presentado para la ejecución de la propuesta en cada una de sus fases de preproducción, producción y postproducción. **2.** Cumplir con los estándares técnicos y de calidad exigidos en los pliegos de condiciones. **3.** Realizar los ajustes

necesarios al desarrollo creativo y operativo durante la ejecución del proyecto que se encuentren dentro del presupuesto establecido para este contrato, y debidamente validados por el supervisor. **4.** Solicitar la aprobación de CAPITAL de cualquier cambio en el personal requerido para la realización del proyecto. Para el efecto deberán presentarse los documentos que CAPITAL requiera para su validación por parte del supervisor. **5.** Realizar los cambios de personal cuando CAPITAL lo solicite a través del supervisor del contrato, en caso de que se vea afectada la calidad de la producción por el desempeño particular de algún cargo. **6.** Entregar a CAPITAL los másteres según estándares técnicos del canal y materiales complementarios como libro de producción de todos los contenidos vinculados a la propuesta y documentación de entrega final previamente acordada y de acuerdo con las directrices de los supervisores o de sus apoyos. **7.** Asumir los costos y gastos indirectos inherentes al desarrollo del contrato para su correcta ejecución. **8.** Entregar todos los productos convergentes, de carácter digital o multiplataforma, planteados en la propuesta creativa de acuerdo a los parámetros técnicos y de contenido previamente acordados con CAPITAL. **9.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias, así como aplicar los ajustes que señale CAPITAL a través de su supervisor o quien el canal delegue, durante la ejecución del presente contrato. **10.** Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. **11.** Obtener las correspondientes cesiones de derechos patrimoniales en favor de Canal Capital de los contenidos originales que hacen parte de la producción. En general todos los temas relacionados con propiedad intelectual y usos de nombre e imagen deben estar totalmente resueltos para ser incluidos en la obra audiovisual, para su transmisión en CAPITAL, en todas sus plataformas, así como para difusión en redes sociales y cualquier otro medio de comunicación y su distribución a nivel nacional e internacional y sin límite de tiempo. **12.** Obtener, previo a su utilización y en los casos en que amerite, por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, propiedad intelectual, o de sus representantes, las autorizaciones, licencias y cesiones de posición contractual según corresponda (autorización de uso de imagen, locaciones, explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas, entre otros) y en general, cualquier creación protegida y pagar los derechos y tarifas que se causen para ser incluidos en la obra audiovisual, para su transmisión en CAPITAL y en todas sus plataformas, así como para difusión en redes sociales y cualquier otro medio de comunicación y su distribución a nivel nacional e internacional y sin límite de tiempo. **13.** Obtener las autorizaciones correspondientes por el uso del espacio público si el proyecto lo requiere. **14.** Reconocer que CAPITAL, a perpetuidad y sin ninguna limitación, es el titular de todos los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre la obra audiovisual encargada. **15.** Responder por cualquier reclamación o exigencia de pago que en materia de derechos de autor o conexos, propiedad intelectual, derecho de imagen, entre otros, efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a CAPITAL. **16.** De conformidad con la Ley 1581 del 2012 y demás normas concordantes o que llegaren a reemplazarla, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con todas las normas relacionadas con la protección y almacenamiento de datos personales. Así mismo autoriza a CAPITAL a hacer uso de dicha información y a almacenarla para los fines pertinentes del contrato. **17.** Garantizar e implementar las condiciones de bioseguridad para el personal humano cuando el proyecto requiera actividades que precisen desplazamientos, acciones en exteriores o interacción social, según las normas de orden público que sobre la materia expidan las autoridades competentes y que estén en vigencia proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **18.** Ajustar el modelo de producción en caso de presentarse condiciones especiales que obedezcan a las medidas temporales o permanentes que puedan ser declaradas por las autoridades en el marco de la emergencia sanitaria, velando por preservar la calidad y viabilidad del contenido propuesto, previo acuerdo con el supervisor. **19.** Acatar los manuales, procedimientos, directrices, circulares y demás documentos que profieran la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal y del objeto del contrato. **20.**

Contrato de Producción por Encargo No. 145-2022

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá, para lo cual deberá el proponente asumir los gastos de logística, traslado y demás que resulten necesarios. **21.** Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

DÉCIMA. -SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato por medio de la **COORDINADORA DE PRODUCCIÓN,** o quien haga sus veces.

DÉCIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, la Resolución 031 de 2019 del CANAL CAPITAL en materia de supervisión y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato. En especial, deberá: **1.** Conocer los antecedentes de la contratación. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **3.** Verificar la constitución y entrega a la Coordinación Jurídica, de la garantía respectiva. **4.** Velar por el cumplimiento de los asuntos relacionados con los derechos de autor. **5.** Todas las demás obligaciones que se desprendan de la vigilancia y control del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que ampare los riesgos considerados en el estudio previo de la contratación y la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximar al entero siguiente.

DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. -DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, por la naturaleza de un contrato de obra por encargo, se entiende que el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que CANAL CAPITAL es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivos, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere), y en razón a ello, autoriza a CANAL CAPITAL a efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación artística resultante. En consecuencia, CANAL CAPITAL como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos del producto, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio inventado o por inventarse. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con CANAL CAPITAL. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CANAL CAPITAL libre de toda reclamación o exigencia de pagos de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción a los derechos de autor y conexos. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos,

honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autorizará a CANAL CAPITAL a realizar las deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a CANAL CAPITAL, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y, por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA NOVENA. –INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El

CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. Lo anterior aplicará en todos los casos, aun cuando en ocasiones, en función a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se haga necesario que el CONTRATISTA atienda un horario, con el único fin de ejecutar el objeto contractual en forma coordinada con los fines y funciones propios de CANAL CAPITAL.[1]

VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA CUARTA. -COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar

[1]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 31 de enero de 2008, CP Jaime Moreno García, EXP. No. 07001-23-31-000-2003-00212-01.

y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **3.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA. -MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, CANAL CAPITAL podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGÉSIMA NOVENA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima CANAL CAPITAL acudirán al juez del contrato.

TRIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: La certificación de cierre contractual hará las veces de acta de cierre y terminación del contrato, y será el insumo para la liquidación del contrato, en caso de requerirse.

TRIGÉSIMA TERCERA -LIQUIDACIÓN: En este contrato se suscribirá acta de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA QUINTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Contrato de Producción por Encargo No. 145-2022

TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** Aprobación de la garantía **3.** Comunicación de inicio.

TRIGÉSIMA OCTAVA -COMUNICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la Calle 147 #14-69 Torre 2 apto 403 y al correo electrónico info@epicastudio.com

TRIGÉSIMA NOVENA – FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL

ANA MARÍA RUIZ PEREA

EL CONTRATISTA

BORIS ABAUNZA QUEJADA
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL LA MULATA ÉPICA

Proyectó: Javier Rolando Delgado Flores - Abogado Secretaría General
Proyectó: Samuel David Méndez Lozano - Abogado Secretaría General
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos - Profesional Especializado Grado 03 Área Jurídica
Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco - Asesor Jurídico